

Hoy seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 5 de noviembre del presente año, a las 16:14 horas; demanda de imposición de servidumbre eléctrica y sus anexos allegada en formatos PDF; en 100 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00094-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARIA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	ADRIANO ACEVEDO, Ma. YAMILE GÓMEZ ZAMORA Y O.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

La Dra. María Stella González Bohórquez, en su condición de apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica **contra los ciudadanos Adriano Acevedo; (titular de parte del derecho real de dominio) y contra la titular de derechos y acciones (María Yamile Gómez Zamora) y demás personas indeterminados** con algún derecho a intervenir, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por los numerales 4, 5 y 6 del artículo 82 del C.G.P, y 83 ibidem.

Frente a los hechos:

Deberá aclarar y precisar el hecho signado con el N° 4.6. indicando a que se refiere cuando manifiesta que “...y conforme a lo autorizado en poderes adjuntos...”.

Frente a las pruebas:

Con el fin de demostrar los hechos 4.6. y 4.7. del libelo, se torna dispendioso que aporte el acta de entrega del cheque a la señora María Yamile Gómez Zamora; por el valor de **veintiséis millones trescientos quince mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$26'315.789)**, para que, consecuentemente, al proferir sentencia estimativa, si hubiere lugar a ello, se pueda acceder a la pretensión 5.8; implorada.

Requisitos Art. 83 C.G.P:

En desarrollo del artículo 82 del C.G.P; se torna necesario que la apoderada aporte el documento idóneo, expedido por la autoridad correspondiente que indique, sin lugar a equívocos, cuál es el área del predio que va a soportar la

servidumbre implorada, dado que, en el plano anexo se indica como tal 33.471 M² en tanto, en el paz y salvo del impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal, se detalla que el inmueble cuenta con 2 HAS. 2000 MTS, (22.000 M²), al igual que en la escritura No.13 de fecha 14 de febrero de 2021 de la Notaria Única de Úmbita Boyacá. Situación que se deberá establecer con total claridad y la documentación que pruebe su dicho.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por lo anotado el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

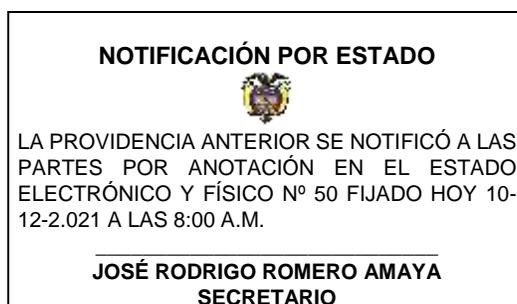
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, a través de apoderada Adriano Acevedo; (titular de parte del derecho real de dominio) y contra la titular de derechos y acciones (María Yamile Gómez Zamora) y demás personas indeterminadas con algún derecho a intervenir, por incumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.



jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b199c503e7f7f4d5aacc7243c77632628cff9f03684dd196322bb6f9e37401d

Documento generado en 09/12/2021 02:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>